



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 93/2017

Sucre, 06 de Diciembre de 2017

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S.

VISTOS.-

Por cuanto el Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ante la necesidad de realizar contrataciones de bienes y servicios en la modalidad de Desastres y/o Emergencias, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales, emite el presente Decreto Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*.

Que, de acuerdo a los numerales 1 y 2 del artículo 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) *"Cumplir la Constitución y las leyes"*; 2) *"Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a las facultades del régimen autonómico señala la siguiente:

"1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales - con excepción de la autonomía regional no se encuentra reducida a una facultad normativa administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. FACULTAD REGLAMENTARIA. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. FACULTAD EJECUTIVA. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, el Estado Plurinacional de Bolivia promulgó la Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos, del cual se puede resaltar los siguientes artículos:



Palacete Municipal El Guereo Av. del Ejército N° 152 / Teléfono: 591 (4) 64 - 56185 / 64-39769
Fax (4) 64 - 51074 / Línea Gratuita: 800132505 / Dirección postal N° 213





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 1° (Objeto) La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones públicas, privadas y personas naturales y/o jurídicas, que intervienen o se relacionan con la gestión de riesgos.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley y entre ellas es: numeral 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, en su Artículo 33° (Contratación de Bienes y Servicios) parágrafo I. establece: Una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias nacionales, departamentales, municipales e indígena originario campesinas, conforme a las previsiones de la presente Ley y su reglamento, las entidades quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. Parágrafo II. La contratación de bienes y servicios en situaciones de desastres y/o emergencias, deben estar orientadas a la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados.; concordante con el Artículo 32 parágrafo II de la Ley 099/17 de 25 de agosto de 2017, Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.

Que, la Ley N° 482 establece en el artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:



Palacete Municipal El Guereo Av. del Ejército N° 152 / Teléfono: 591 (4) 64 - 56185 / 64-39769
Fax (4) 64 - 51074 / Línea Gratuita: 800132505 / Dirección postal N° 213





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Asimismo, en el artículo 26 numeral 4 de la citada normativa, entre las atribuciones de la alcaldesa o alcalde se encuentra: “Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales”

Por otro lado, el Decreto Municipal es la norma municipal emanada por el Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efectos de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales y cuando sean de competencia concurrente reglamentar Leyes Nacionales y Leyes Departamentales; dentro de estas características se puede clasificar este instrumento en: 1) Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes emanadas por el H. Concejo Municipal.; 2) Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal; 3) Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, el Decreto supremo 0181 en su artículo 67.- indica la definición de la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias: “La Modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales”.

Asimismo, el artículo 68 del referido decreto supremo, expresa que: “La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por desastres y/o emergencias”;

De la misma forma, el artículo 69 del mismo cuerpo normativo, señala las Condiciones para la Contratación por Desastres y/o Emergencias, lo siguiente: “Los procesos y condiciones de la contratación por desastres y/o emergencias deberán ser reglamentados por la MAE de cada entidad”.

POR TANTO:

EI ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso de sus legítimas atribuciones y competencias conferidas por ley; conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

DECRETAN:



Palacete Municipal El Guereo Av. del Ejército N° 152 / Teléfono: 591 (4) 64 - 56185 / 64-39769
Fax (4) 64 - 51074 / Línea Gratuita: 800132505 / Dirección postal N° 213





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S.**, que en su texto íntegro forma parte indisoluble del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto Municipal, se aplicarán en toda la jurisdicción que comprende al Municipio de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO.- El Reglamento de Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias del G.A.M.S., entrará en vigencia una vez publicado Oficialmente en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Unidades que intervengan en el proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias, quedan encargadas de la difusión, aplicación y cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO QUINTO.- Quedan Abrogadas y Derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- A los efectos del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, **remítase** una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías – SEA y a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

Regístrese, Cúmplase y Archívese.

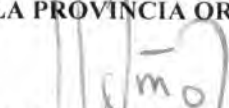




Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

FDO.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
**ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE
DE LA PROVINCIA OROPEZA**


Dr. Enrique Leño Palenque
**SECRETARIO MUNICIPAL
GENERAL Y GOBERNABILIDAD**



Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez
**SECRETARIO MUNICIPAL
PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO**


Lic. María Teresa Mañilla Flores
**SECRETARIA MUNICIPAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**


Ing. Paul Alexis Montellano Barriga
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES**


Lic. Sergio Vera Susaño
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL a.i.**


Ing. Ximena Campos Fernández
**SECRETARIA MUNICIPAL
DE DESARROLLO ECONOMICO**


Lic. Pedro Salazar Collazos
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE TURISMO Y CULTURA**


Ing. Paola Daniela Soruco Parada
**SECRETARIA MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA**


Arq. Félix Poquechoque Caballero
**SECRETARIO MUNICIPAL
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**



Palacete Municipal El Guereo Av. del Ejército N° 152 / Teléfono: 591 (4) 64 - 56185 / 64-39769
Fax (4) 64 - 51074 / Línea Gratuita: 800132505 / Dirección postal N° 213





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S.

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO)

El presente Reglamento tiene como Objetivo establecer el Procedimiento para la Contratación de **BIENES Y SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S.**, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD)

La finalidad del presente Reglamento es la atención inmediata y oportuna de las poblaciones y sectores afectados, en el marco de las Declaratorias por Desastres y/o Emergencias.

ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL).

Para efectos del presente reglamento se considera como base legal:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 602, Ley de Gestión de Riesgos.
- Ley N° 099/17 Ley de Gestión de Riesgos del Municipio de Sucre.
- Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus Decretos Modificatorios.
- Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS DEL G.A.M.S.)

La MAE de la entidad es Responsable de las Contrataciones por Desastres y/o Emergencias, pudiendo delegar estas funciones a un Servidor Público mediante Resolución Expresa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341, de 23 de Abril de 2002 “Ley de Procedimiento Administrativo”.

El o la Responsable del proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias deberá designar a la Comisión de Recepción para cada Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 5.- (PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS).





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La **CONTRATACIÓN POR DESASTRES Y/O EMERGENCIAS** será realizada de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Nº	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Unidad Solicitante	La unidad solicitante, solicita al Responsable del Proceso de Contratación, la Autorización del Inicio de Proceso de Contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias del G.A.M.S. y prosecución con la invitación, adjuntando los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> a) Certificación Presupuestaria. b) Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia debidamente firmado por el profesional a cargo, estableciendo el Precio Referencial y Plazo de Ejecución o de Entrega según corresponda. c) Informe Técnico y Legal que recomiende la pertinencia y viabilidad de la causal para la Contratación por Desastres y/o Emergencias. d) Lista de proveedores de bienes y servicios, elaboradas por la Dirección de Contrataciones.
2	Responsable del Proceso de Contratación	<ul style="list-style-type: none"> a) Verificará la existencia de la Certificación Presupuestaria. b) Autorizará el Inicio de Proceso de Contratación, mediante proveído. c) Elaborará y remitirá la invitación escrita al potencial proveedor en base a la lista de proveedores elaboradas por la Dirección de Contrataciones, solicitando la aceptación expresa a través de carta o nota.
3	Proveedor	El potencial proveedor, remitirá la carta o nota de aceptación a la invitación realizada, aceptando los términos y/o condiciones técnicas, económicas, administrativas y legales requeridas por la entidad.
4	Responsable del Proceso de Contratación	<ul style="list-style-type: none"> a) Previa revisión de los antecedentes emite la Resolución de Adjudicación. b) Notificará al proveedor adjudicado con la Resolución de Adjudicación, y solicitará la presentación de documentos para la elaboración de contrato u Orden de Compra o de Servicio.
5	Proveedor	Presenta los documentos requeridos en el plazo máximo de 48 horas a partir de su notificación con la Resolución de Adjudicación.
6	Responsable del Proceso de Contratación	Una vez verificada la documentación presentada por el proveedor, Remitirá la documentación a la Unidad Administrativa para la elaboración y suscripción de la Orden de Compra o Servicio, o a la Unidad Jurídica para la elaboración del contrato.
7	Unidad Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> a) Realizará la verificación del cumplimiento del procedimiento de Contratación por Desastres y/o Emergencias. b) Revisará la legalidad de la documentación presentada por el adjudicado. c) Una vez verificado los documentos elaborará el informe legal, Contrato Administrativo y Decreto Municipal de aprobación. d) Remitirá a la MAE el contrato y los demás actos administrativos para la suscripción.





Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

8	MAE	Suscribe el Contrato Administrativo y los demás documentos que correspondan.
9	Responsable del Proceso de Contratación	Designará al Responsable de Recepción y Comisión de Recepción, conforme a lo dispuesto por el art. 39 del D.S. N° 0181 (NB-SABS).
10	Responsable de Recepción y Comisión de Recepción	Dará estricto cumplimiento a lo establecido en el párrafo II y III del art. 39 del D.S. N° 0181 (NB-SABS).
11	Secretaría Municipal Administrativa y Financiera	Elaborará y firmará la solicitud de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa pertinente.

ARTÍCULO 6.- Los plazos de cada proceso de contratación serán de acuerdo a los principios de celeridad, eficiencia y responsabilidad establecidos por la normativa vigente y sujeto a responsabilidad administrativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado con Decreto Municipal y publicado en la Gaceta Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Quedan encargados del cumplimiento del presente Reglamento, todas las unidades que intervengan en el proceso de contratación establecido en la presente disposición.

